

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6811/2023.

Sujeto Obligado: Instituto de Planeación Democrática

y Prospectiva.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6811/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto de las acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar** sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Diagnostico Estrategia, Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Instituto de Planeación Democrática y

Prospectiva

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6811/2023

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6811/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, se formula resolución en el sentido de Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092736723000175**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

3.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



- b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
- c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
- d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
- e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción? [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta. El primero de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la misma se informa que dicha información compete a la Dirección Ejecutivo de Planeación del Desarrollo, por lo que se adjunta el diverso IPDP/DGIPDP/346/2023, de fecha 31 de octubre, signado por el Dr. Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés.

Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 55 5747 7103.

Cabe señalar que usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se transcriben para mayor referencia.

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

• • •



Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

 I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto."

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México,* emitidos por el Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

"DÉCIMO. - La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Los recursos de revisión podrán promoverse mediante las siguientes formas de presentación:

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;



II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

- a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;
- b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO. - El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;
 II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;
- III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.
- Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día v hora hábil siquiente "

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **IPDP/DGIPDP/346/2023**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente y derivado de su oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/362/2023, del 25 de octubre 2023, respecto de la solicitud de información 092736723000175, por medio de la cual requiere la siguiente información:

- "3.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
- b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
- c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
- e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta linea de acción??"



Al respecto, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, ese Sujeto Obligado "elaboró un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial... La administración pública local y las Alcaldías deberán implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnostico, debiendo informar de manera trimestral al Congreso".

De lo anterior, se advierte que su solicitud debe ser dirigida a las ALCALDÍAS por ser las encargadas de implementar las acciones y medidas referidas en su solicitud y al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO al se la autoridad a la que se le debe informar. Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitirá a las autoridades previamente referidas, por no ser este Sujeto Obligado competente para su debida atención.

[...][Sic.]

III. Recurso. El tres de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Presente

El que suscribe [...] por este medio vengo a interponer recurso de revisión

En atención al oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 092736723000175, brindada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la **discrepancia en la respuesta** me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:

(continua queja en archivo adjunto) [...][Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó un archivo formato Word, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]
En atención al oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/378/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 092736723000176, brindada



por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:

Si bien, es cierto la información solicitada puede parecer competencia únicamente de las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México, en razón de que participan en procesos de planeación y desarrollo de la Ciudad, también lo es que la solicitud en relación a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, que para mejor proveer basta señalar a los entes obligados y a ese H. Órgano garante: Que de conformidad con el artículo 15, inciso D), numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

"D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México: (...) Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley."

Es decir, si en la solicitud de información se requirió:

"Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

- a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
- b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
- c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?
- d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.
- e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?"

El Instituto debió precisar, con relación a sus facultades que acciones ha realizado, como puede ser dirigir, coordinar, observar o que lineamientos ha establecido, si ha determinado indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por parte de los entes que las implementan, en que estatus se encuentran, si ha asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que asentamientos les está dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza por medio de una Comisión de Evaluación que documentos tiene de la misma, que le han reportado y en ese seguimiento en que etapa de avance se encuentra esta línea de acción, en otras palabras el Instituto da seguimiento a las obligaciones que éste mismo Instituto estableció en la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, y que,



atento al oficio IPDP/DGIPDP/0334/2022 de fecha 12 de julio del 2022, envió al Congreso de la Ciudad.

A mayor abundamiento, el ente obligado de conformidad con el artículo 15, fracción II de la Ley del Sistema de Planeación tiene entre sus funciones promover "la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos" en concordancia con el artículo 32, fracción IX "La planeación del desarrollo tendrá los siguientes ejes rectores: IX. Articular los objetivos del Sistema de Planeación con la elaboración de los presupuestos públicos.", tomando en cuenta que de conformidad con el diverso 42 del ordenamiento en cita el Sistema de Planeación se conforma con los Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial, llámense Alcaldías, es que se estima competente, en razón de lo solicitado ya que el Instituto de Planeación participa y observa los procesos de planeación en materia de ordenamiento territorial como se desprende del artículo 15, inciso C), numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

"Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.", en concordancia con los demás numerales del mismo artículo.

Razón por la cual se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por ese H. Instituto ahora ente recurrido.

En razón de lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.

Cabe hacer de su conocimiento que las diversas solicitudes de información con folio: 092736723000179, 092736723000174 y 092736723000175, han sido contestadas en el mismo sentido por el instituto de Planeación por lo que se solicita consideren el estudio exhaustivo y acumulado con dichas respuestas que también se impugnarán, aún no se tiene los números de expediente.

Por otro lado, las mismas solicitudes de información se han dirigido a las Alcaldías, algunas de ellas han contestado que de la búsqueda realizada no tienen información al respecto (lo que resulta idóneo si no tienen Asentamientos Humanos Irregulares); otras han contestado que no son competentes y señalan al Instituto de Planeación hoy ente obligado recurrido como competente (respuesta que, en parte es correcta ya que, estas mismas saben que el Instituto de Planeación tiene competencia al respecto y por otra parte, también las alcaldías son entes competentes para atender esta solicitud (en este supuesto también se han presentado diversos recursos registrados con los números: INFOCDMX/RR.IP.6712/2023, INFOCDMX/RR.IP.6711/2023 y

INFOCDMX/RR.IP.6724/2023, y en su caso se seguirán presentando; en sentido similar el recurso de revisión con folio INFOCDMX/RR.IP.6782/2023 contra la respuesta de SEDUVI.

Por lo anterior, resulta procedente un análisis concatenado a dichos expedientes, para una mejor tutela del derecho de acceso a la información. [Sic.]

IV. Turno. El tres de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó

el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6811/2023, al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los

artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236 y 237

fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de

revisión, de acuerdo al numeral 243, fracción I, de la norma en cita.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de

Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones,

ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución

de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos del Sujeto Obligado. El dieciséis de noviembre, a

través de la PNT, Sujeto Obligado envió el oficio el

IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/402/2023, de la misma fecha, suscrito por el Responsable



de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Que, en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, y estando en el término legal señalado por los artículo 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, los numerales Décimo Quinto, fracción VI Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, este sujeto obligado rinde sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de este Instituto que, el 24 de octubre de 2023, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información pública con número de folio 092736723000175, misma que requería la siguiente información:

"3.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la linea de acción 3.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta linea de acción? e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta linea de acción?"

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección, siendo que la persona Encarga de Despacho de la Unidad Administrativa referida dio respuesta a la solicitud mediante oficio IPDP/ DGIPDP/346/2023, de fecha 31 de octubre del presente, signado por Patricio Carlos Carezzana. (anexo1).

Mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, (anexo 2) el 01 de noviembre, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud adjuntando el oficio IPDP/DGIPDP/346/2023.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 08 de noviembre del 2023, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6811/2023**, mediante el que se inconforma de lo siguiente:

"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Presente El que suscribe Daniel Soto Gama por este medio vengo a interponer recurso de revisión En atención al oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 092736723000175, brindada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: (continua queja en archivo adjunto)"



Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/394/2023, el día 09 de noviembre. (anexo 3)

Quinto. El 14 de noviembre del año corriente, Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General, mediante oficio **IPDP/DGIPDP/401/2023**, (anexo 4), realiza manifestaciones correspondientes, en el que en la parte medular manifiesta lo siguiente:

"Si bien es cierto este sujeto obligado tiene a cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial (...); también lo es que ambos instrumentos no han sido aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, en donde actualmente se encuentran en discusión por lo que su aplicación y seguimiento no es posible debido a que no han entrado en vigor. Asimismo, el documento titulado "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención" fue emitido en atención y cumplimiento al párrafo segundo del OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no obstante, este sujeto obligado, únicamente tiene en sus obligaciones la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación, mismos que de conformidad con el artículo 42 de la ley previamente referida son los siquientes:

Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

Plan General de Desarrollo de la Ciudad:

Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;

Programa de Gobierno de la Ciudad;

Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;

Programas de gobierno de cada Alcaldía;

Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

Programas sectoriales:

Programas especiales; y

Programas institucionales."

Otorga información al recurrente respecto de

Sexto. Por lo antes manifestado, la Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/400/2023, (anexo 5) información complementaria a su solicitud adjuntando al presente me las evidencias de su envió. (anexo 6)

El oficio previamente señalado se le envía al hoy recurrente el día 15 de noviembre de 2023, mediante el medio señalado para recibir notificaciones, es decir, mediante correo electrónico y hasta el día en que se actúa no se ha recibido ningún tipo de manifestación al respecto.

FINALMENTE SE ACLARA QUE SE REALIZAN LOS ALEGATOS Y MANIFESTACIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092736723000175, NO ASÍ A LA 092736723000176 QUE REFIERE EL HOY RECURRENTE EN SU DOCUMENTO DE QUEJA.

PRUEBAS

Anexo 1. Oficio IPDP/ DGIPDP/346/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, signado por la suscrito por el C. Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General por medio del cual da contestación a la solicitud de información 092736723000175.

Anexo 2. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, de fecha 01 de noviembre de 2023, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual da contestación a la solicitud materia del presente.

Ainfo

Anexo 3. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/394/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se notifica el recurso de revisión a la Dirección General.

Anexo 4. Oficio **IPDP/DGIPDP/401/2023**, de fecha 13 de noviembre de 2023, en el que Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General emite manifestaciones de ley correspondientes.

Anexo 5. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/400/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual envía información complementaria al requirente, respecto de su solicitud 092736723000175.

Anexo 6. Impresión del correo enviado a la dirección del recurrente el día 15 de noviembre.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **IPDP/DGIPDP/346/2023**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, transcrito con anterioridad en el antecedente II.

Asimismo, anexó el oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, de fecha primero de noviembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, transcrito con anterioridad en el antecedente II.

También, anexó el oficio **IPDP/DGIPDP/JUDT/394/2023**, de fecha nueve de noviembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



En este contexto se turnó la solicitud a su Unidad Administrativa, remitiendo Usted el oficio IPDP/DGIPDP/364/2023 dando contestación a la solicitud de mérito, siendo mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, con el que la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante el 01 de noviembre de los corrientes, derivado de lo anterior, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, mismo que fue notificado a esta Unidad el 08 de noviembre del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6812/2023, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Presente El que suscribe Daniel Soto Gama por este medio vengo a interponer recurso de revisión En atención al oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/377/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de

información con número de folio 092736723000175, brindada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: (continua queja en archivo adjunto)"

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el 13 de noviembre del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta al presente los siguientes documentos:

- 1. Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- 2. Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.
- 3. Documento adjunto a Recurso de Revisión.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **IPDP/DGIPDP/401/2023**, de fecha catorce de noviembre, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente.

[...]



Por medio de la presente y derivado de su oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/394/2023 en el cual hace referencia a la Solicitud de Información Pública, con número de folio 092736723000175, misma que presenta una inconformidad por el solicitante, quien interpuso un recurso de revisión ante el sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6811/2023, en la que el ahora recurrente realizo diversas manifestaciones a las que se les dará respuesta en el presente.

Si bien es cierto este sujeto obligado tiene a cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial (...); también lo es que ambos instrumentos no han sido aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, en donde actualmente se encuentran en discusión por lo que su aplicación y seguimiento no es posible debido a que no han entrado en vigor. Asimismo, el documento titulado "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención" fue emitido en atención y cumplimiento al párrafo segundo del OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no obstante, este sujeto obligado, únicamente tiene en sus obligaciones la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación, mismos que de conformidad con el artículo 42 de la ley previamente referida son los siguientes:

Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

- Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VII.

Programas sectoriales;

VIII.

Programas especiales; y

IX. Programas institucionales.

• En cuanto a las facultades de este Instituto para realizar acciones tales como dirigir, coordinar, observar o que lineamientos ha establecido, si ha determinado indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por parte de los entes que las implementan, que estatus se encuentran, si ha asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que asentamientos se les está dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza por medio de una Comisión de Evaluación que documentos tiene la misma, que le han reportado y en ese seguimiento en que etapa de avance se encuentra esta línea de acción (...)

Al respecto, en el Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, se establece lo siguiente:



- Página 14, III.1 Identificación de problemas prioritarios en conjunto con la ciudadanía; se encuentra que en los resultados de los procesos participativos dentro de las principales preocupaciones, opiniones y propuestas en donde los asentamientos humanos representan el 18.3%.
- 2. Página 19, IV.1. Principios rectores para el ordenamiento territorial en el punto 22 se contemplan los asentamientos humanos informales.
- Página 21, EJE DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO DE CONSERVACIÓN.
- 4. Página 31, EJE DE ACCIÓN 4: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Objetivo Estratégico 5, Línea de acción 5 y 6.
- Página 36 y 37 Objetivo Estratégico 8: Establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Asimismo, en el anexo técnico del Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, contiene indicadores, proyectos y metas, a continuación, se enlistan.

- 1. Página 8 en el Objetivo Estratégico 5, Objetivo concurrente: Mejorar las condiciones de vida de la población que vive en zonas y poblados rurales. Línea de actuación 4. Implementación de la política integral para asentamientos humanos irregulares.
- 2. Página 12, 13 y 14 en el Objetico Estratégico 7, Objetivo concurrente: Prevenir la expansión y el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación. Indicadores del objetivo estratégico 7.

Por lo anterior, se informa que la información otorgada puede ser consultada en las páginas previamente referidas en los siguientes enlaces:

- Anexo Técnico del Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/6482826ebfd8b168844255.p
 https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/6482826ebfd8b168844255.p
 https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/6482826ebfd8b168844255.p
 https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/6482826ebfd8b168844255.p
 https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/6482826ebfd8b168844255.p
 https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/6482826ebfd8b168844255.p
 <a href="https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/6482826ebfd8b168844288442884428844288442866ebfd8b1688444288442884428844666ebfd8b168844428666ebfd8b168844486666ebfd8

Finalmente se aclara que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva cuenta con la información previamente señalada, sin embargo, no se hizo referencia de la misma al responder la solicitud por ser parte del Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, mismo que aún no ha entrado en vigor.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/400/2023, de fecha quince de noviembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del



Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente.

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, y 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago referencia a la solicitud de información 092736723000175 en correlación con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6811/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, consistente en:

"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Presente El que suscribe Daniel Soto Gama por este medio vengo a interponer recurso de revisión En atención al oficio IPDP/DGIPDP/CI/JUDT/377/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 092736723000175, brindada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: (continua queja en archivo adjunto)"

Al respecto le informo que, esta Unidad de Transparencia notifico su recurso de revisión a la Unidad Administrativa competente, siendo la Dirección General, por lo que Patricio Carlos Carezanna, en su carácter de Encargado de Despacho, realiza diversas manifestaciones mediante oficio IPDP/DGIPDP/401/2023 de la fecha 14 de noviembre de esta anualidad, mismo que se adjunta al presente.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de sus manifestaciones y alegatos a la parte recurrente, a través del medió señalado por oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, esto es, su correo electrónico, para brindar mayor certeza se anexa la imagen siguiente:

[...]





INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solicitudesipdp@gmail.com>

información adicional respecto de SIP 092736723000175 relacionada al Recurso INFOCDMX/RR.IP.6811/2023

NSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solicitudesipdp@gmail.com>

15 de noviembre de 2023, 13:07

ESTIMADO CIUDADANO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso o), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, y 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6811/2023.

Se adjunta al presente oficio IPDP/DGIPDP/400/2023, de 14 de noviembre signado por el Patricio Carlos Carezzana.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes. Reciba un cordial saludo.

LICDA. MARÍA DE LOURDES MONTOYA ACOSTA

Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de
Planeación Democrática y Prospectiva.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXIII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digita para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables.*

Derivado de la contingencia sanitaria por el COVID-19, el 6 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OPICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

[...][Sic.]

VII. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Ainfo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley

de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación", la

parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos

recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la

respuesta impugnada fue notificada el primero de noviembre de dos mil veintitrés,

por lo que, al tenerse por interpuestos el tres de noviembre de dos mil veintitrés,

esto es, al primer día hábil siguiente, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado

al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado través de sus manifestaciones y

alegatos, los cuales fueron notificados a la parte recurrente a través del correo

electrónico de la parte recurrente, medio señalado para oír y recibir notificaciones al

interponer su recurso de revisión, le proporcionó mayores elementos de convicción

respecto de la legalidad de su respuesta primigenia, por lo que antes de entrar al

estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar

sin materia, de conformidad con la fracción II del artículo 249 de la Ley de

Transparencia, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes

supuestos:

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1 ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción? e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?	Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. El sujeto obligado le informó a la persona solicitante que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, ese Sujeto Obligado "elaboró un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial. No obstante lo anterior, señaló que, la administración pública local y las Alcaldías serán las encargadas de implementar las acciones y medidas contenidas en el diagnostico, debiendo informar de manera trimestral al Congreso". Por lo anterior, oriento al particular a dirigir su solicitud	La declaración de incompetencia del Sujeto obligado





de información a las ALCALDÍAS por ser las encargadas de implementar las acciones y medidas referidas en su solicitud y al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO al ser la autoridad a la que se le debe informar.

Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitirá a las autoridades previamente referidas, por no ser este Sujeto Obligado competente para su debida atención.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones y alegatos los cuales fueron notificados a la parte recurrente a través del correo electrónico, medio señalado para oír y recibir notificaciones por parte de la persona recurrente al interponer su recurso de revisión.

En mi primer término, esta Ponencia, advierte que resulta necesario indicar en que

consiste el Diagnostico y la Estrategia para Controlar y Atender los

Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación⁴.

En este sentido, es necesario precisar lo siguiente:

a) El diagnóstico y estrategias derivan de los objetivos planteados en el

Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México, en el que se

reconoce la implementación de una política de atención integral a los

asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación.

b) El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP), como

responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación

del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la

Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de

los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, integra la

Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares

(PAIAHI).

c) El diagnóstico y estrategia forman parte del instrumento rector que rige la

planeación territorial de la ciudad, el Programa General de Ordenamiento

Territorial de la Ciudad de México (PGOT CDMX), establece las directrices

y líneas de acción para regular la ocupación y utilización sustentable y

racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo

socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.

⁴ Consultable en:

https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/34f5fb3f0df4d2e345805a75c34dcedac433c814.pdf





d) El diagnóstico y estrategia buscan contribuir a regular la transformación de la Ciudad, lograr el ordenamiento sustentable y resiliente de los asentamientos humanos irregulares en el Suelo de Conservación, a partir de estrategias de prevención y reducción de riesgos y su reubicación cuando se encuentren en zona de alto valor ambiental o en zona de riesgo no mitigable, así como también con estrategias de regularización y consolidación cuando lo ameriten las condiciones sociales, ambientales y territoriales.

Ahora bien, establecido lo anterior, resulta necesario traer a colación lo establecido en la línea de acción 3.4: Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de Zonificación y Regulación:

LINEA DE ACCIÓN: 3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación.

PROGRAMA / PROYECTO

16. Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación.

OBJETIVO:

Impulsar las acciones de zonificación y regulación de AHI que sean elegibles por antigüedad, grado de consolidación, y ubicación fuera de zonas de alto riesgo; a partir de los requisitos, procedimientos y mecanismos que establezca la CEAHI.

Las áreas a regular serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento urbano, a partir de la introducción de servicios formales de infraestructura bajo enfoques de sustentabilidad y de gestión de riesgos; con zonificaciones de uso de suelo condicionados y criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental; sujetos al establecimiento de Convenios de Crecimiento Cero, participación comunitaria y a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial.

Los casos elegibles de zonificación y regulación deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezcan la CEAHI. El procedimiento de zonificación (*bajo el cambio que resulte aplicable*), iniciará una vez que las CEAHI, haya dictaminado positivamente y que los interesados cumplan con las condicionantes impuestas en el Dictamen.

Las áreas reguladas serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento, con la introducción de servicios de infraestructura con enfoque sustentable; zonificaciones de uso de suelo condicionados* y normas de ordenamiento con criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental. Áreas sujetas a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial y firma de convenios.

info

En este contexto, el Ente recurrido, le informó a la parte recurrente, a través de sus manifestaciones y alegatos, que si bien es cierto no es el medio idóneo para responder las solicitudes de información, también lo es que, a través de los mismo, el sujeto obligado atendió los requerimientos de la persona solicitante, ya que se los notificó en el medio que señaló para tales efectos, además de que en ellos aclara su imposibilidad para atender la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior, por las razones siguientes:

El Sujeto obligado a través del Encargado de Despacho de la Dirección General, le informó al particular que el documento titulado "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención" fue emitido en atención y cumplimiento al párrafo segundo del OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no obstante, ese sujeto obligado, <u>únicamente tiene en sus obligaciones la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación, mismos que de conformidad con el artículo 42 de la ley previamente referida</u>, el cual señala lo siguiente:

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

"Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cado demarcación territorial;
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales; y
- IX. Programas institucionales.

Ainfo

En ese tenor le informó a la parte recurrente que, si bien es cierto ese sujeto

obligado tiene a cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de

Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, también lo es

que, ambos instrumentos no han sido aprobados por el Congreso de la Ciudad

de México, en donde actualmente se encuentran en discusión por lo que su

aplicación y seguimiento no es posible debido a que no han entrado en vigor.

Ahora bien, respecto de la inconformidad manifestada por la parte recurrente, en

cuanto a las facultades de ese Instituto para realizar acciones tales como dirigir,

coordinar, observar o que lineamientos ha establecido, si ha determinado

indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por

parte de los entes que las implementan, que estatus se encuentran, si ha

asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que

asentamientos se les está dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza

por medio de una Comisión de Evaluación que documentos tiene la misma,

que le han reportado y en ese seguimiento en que etapa de avance se

encuentra esta línea de acción.

Al respecto, el Sujeto obligado recurrido, le informó a la parte recurrente que, en el

Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, se establece lo

siguiente:

1. Página 14, 111.1 Identificación de problemas prioritarios en

conjunto con la ciudadanía; se encuentra que en los resultados de los

procesos participativos dentro de las principales preocupaciones,



opiniones y propuestas en donde los asentamientos humanos representan el 18.3%.

III.1 Identificación de problemas prioritarios en conjunto con la ciudadanía

El diagnóstico de la situación de la Ciudad que se describe anteriormente cumple con el propósito de identificar y priorizar los factores que subyacen o están asociados con las dinámicas territoriales de la Ciudad en lo físico, económico, social, cultural y ambiental, además de orientar la estrategia general para el ordenamiento territorial a quince años, así como mantener el **PGOT CDMX** con una alineación estratégica con los ejes de transformación del **PGD CDMX** (tabla 2).

Transformar la Ciudad en una "ciudad de derechos y con derecho a la ciudad" solo puede lograrse con el acompañamiento de la sabiduría, las necesidades y las voces de las personas habitantes, pueblos y comunidades, y los sectores sociales, académicos y privados. Es por ello por lo que se desarrolló un proceso de consultas pública e indígena durante la formulación del presente proyecto del PGOT CDMX, a partir del cual se sistematizan e integran opiniones, recomendaciones, propuestas y críticas, atendiendo el principio de que cada persona, pueblo, comunidad y organización social tiene una visión, una voz y una perspectiva de la Ciudad y su territorio que requiere ser contemplada en la elaboración de los instrumentos de planeación y del ordenamiento territorial.

Los **resultados del proceso participativo** indican que las principales preocupaciones, opiniones y propuestas de la ciudadanía, pueblos y comunidades, estuvieron orientadas a temas relacionados con la **regulación del suelo** (18.8%), asentamientos humanos irregulares (18.3%) y falta de opciones de **vivienda** (12.5%) e infraestructura física, a los que se suman propuestas vinculadas con el mejoramiento del **espacio público** y la convivencia social, la **seguridad ciudadana**, la **movilidad** y accesibilidad, y demás materias relevantes presentadas en el apartado IV del PGOT CDMX.

A partir de estos resultados del proceso de consulta que son indicativos de las principales preocupaciones, opiniones y propuestas de las personas, pueblos y comunidades, organizaciones y ciudadanía resultados (Anexo de Mecanismos de Participación), así como del diagnóstico estratégico presentado, se identificaron los principales problemas territoriales que sustentarán la estrategia general de intervención, darán paso a la definición de los objetivos estratégicos y, una vez definidos estos, servirán de base para la realización de los principios rectores para el ordenamiento territorial.

2. Página 19, IV.I. Principios rectores para el ordenamiento territorial en el punto 22 se contemplan los asentamientos humanos informales.

[...]

22. Para corregir injusticias históricas y proteger el suelo de conservación, los asentamientos humanos informales recibirán un tratamiento integral que anteponga la seguridad de sus habitantes, así como el cuidado y rescate de las áreas de valor ambiental.

[...][Sic.]



3. Página 21, EJE DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO DE CONSERVACIÓN.

EJE DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO DE CONSERVACIÓN

Objetivo Estratégico 1: Promover la restauración, conservación, protección y preservación de los ecosistemas del suelo de conservación y sus servicios hídrico-ambientales.

Líneas de Actuación

- 1. Conservación, protección y recuperación de la biodiversidad de la Ciudad, prioritariamente en suelo de conservación, Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Áreas de Valor Ambiental (AVA).
- 2. Implementación de programas de manejo forestal comunitario para el uso sostenible y diversificado de los recursos naturales y programas de manejo para ANP, AVA y áreas verdes urbanas.
- 3. Restauración, rehabilitación y mejoramiento de ecosistemas y control de los factores que amenazan a la biodiversidad.
- 4. Implementación de acciones de monitoreo y diagnóstico de plagas y enfermedades forestales; y tratamientos fitosanitarios.
- 5. Programas regionales y acciones preventivas, de control y combate de incendios forestales.
- 6. Establecimiento de un sistema de monitoreo, inspección y vigilancia ambiental continuo y permanente con participación ciudadana.
- 7. Fortalecimiento de mecanismos de retribución por servicios hídricos y ambientales a partir de incentivos económicos a propietarios y poseedores de terrenos que garanticen la restauración, conservación y mejora del suelo de conservación y ANP.
- 8. Diseño y promulgación de decretos que reconozcan AVA y ANP a nivel del gobierno de la Ciudad o a nivel federal, en consenso con las comunidades, para la protección del suelo de conservación.
- 9. Impulso y desarrollo de programas de educación ambiental y capacitación para acciones de conservación, protección y restauración con enfoque comunitario.

Políticas

Rescate y reforestación de áreas verdes

Conservación, preservación y manejo sustentable del suelo de conservación

Programas

Regeneración y reforestación de parques y áreas verdes con asociaciones público, privada y comunitaria para su financiamiento y mantenimiento

Revegetación con plantas nativas producidas en viveros públicos y comunitarios

Manejo de ANP de acuerdo a su categoría para conservación y uso sustentable de biodiversidad Restauración de ecosistemas y agroecosistemas con incentivos por servicios socioambientales Pago por servicios ambientales

Manejo forestal comunitario

Producción y fomento de especies de flora nativas para comercialización, conservación y utilización en jardines públicos y privados

Proyectos

Reto Verde

Sembrando Parques

Creación y ampliación de nuevas ANP y AVA

Evaluación de la Veda Forestal vigente de acuerdo con el decreto presidencial de 1947

Zonas prioritarias para preservar el suelo de conservación. Zonas no urbanizables imprescindibles por su contribución a los servicios ecosistémicos que se encuentran en buen estado y contienen ecosistemas frágiles o relevantes; para lograr su preservación requieren del desarrollo de



4. página 31, EJE DE ACCIÓN 4: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Objetivo Estratégico 5, Línea de acción 5 y 6.

EJE DE ACCIÓN 4: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo Estratégico 6: Reducir el riesgo de desastres y sus impactos en las personas, la infraestructura, el parque habitacional y otros bienes expuestos, para ser menos vulnerables y más resilientes.

Líneas de Actuación

- 1. Dar cumplimiento de protocolos y planes para la atención de emergencias y desastres asegurando su constante actualización, innovación y socialización con la ciudadanía y autoridades responsables.
- 2. Atención y evaluación de los procesos de infiltración y recarga natural de agua, dada su relevancia para la reducción de otras amenazas asociadas a la dinámica de procesos superficiales.
- 3. Atención e implementación de estrategias de reducción de vulnerabilidades asociadas con la dinámica del subsuelo como el fracturamiento, los socavones por disolución o subsidencia, las minas y los procesos de remoción de masas.
- 4. Implementación de medidas progresivas de dictaminación y reforzamiento estructural del parque habitacional (edificios de vivienda multifamiliar, unidades habitacionales y viviendas unifamiliares.), especialmente en las zonas prioritarias de exposición y prevalencia de vulnerabilidades estructurales en las edificaciones.
- 5. Implementación de estrategias para la prevención y atención en la formación de nuevos asentamientos humanos en áreas expuestas a amenazas con alto riesgo de desastre.
- 6. Estrategia de identificación de vulnerabilidades y manejo de amenazas no mitigables en asentamientos humanos y áreas de alto riesgo según el Atlas de Riesgo de la Ciudad.
- Mecanismos de coordinación, concertación y consulta a partir del diálogo participativo para políticas de prevención, atención y reducción de situaciones de emergencia y reducción del riesgo de desastres.

Políticas

Gestión integral de riesgos con enfoque de resiliencia asociados a situaciones de vulnerabilidad Reducción de vulnerabilidades físicas para viviendas con alto grado de exposición a riesgo de desastre

Difusión y comprensión del riesgo de desastre y una cultura de la prevención

Programas

Fortalecimiento de capacidades técnicas y comunitarias para la gestión integral de riesgos

Atención a edificios de vivienda multifamiliar, unidades habitacionales y vivienda unifamiliar en situación de riesgo

Reducción de vulnerabilidades en la infraestructura hidráulica

Desarrollo y actualización periódica del Atlas de Riesgo de la Ciudad de México y de la Alcaldías

Proyectos

Construcción de un catastro de viviendas con alto grado de vulnerabilidad física y riesgo de colapso, de acceso abierto y actualizado

Polígonos de intervención por subsidencia, hundimiento y fracturamiento

Polígonos de intervención por movimientos de ladera

Polígonos de intervención en materia de vulnerabilidad sísmica estructural

Polígonos de intervención y prevención de inundaciones

Polígonos de intervención por socavones y minas para establecer medidas integrales de prevención y mitigación.





5. Página 36 y 37 Objetivo Estratégico 8: Establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Objetivo Estratégico 8: Establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Líneas de actuación

- Regularización de los AHI que se encuentran determinados en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano o en los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones, cuyos riesgos sean mitigables y no se encuentren en zonas de alto valor ambiental, conforme a los estándares de derechos humanos.
- Actualización de los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones con delimitación territorial, conteo poblacional, identificación de infraestructura y equipamientos, antigüedad y grado de consolidación de cada asentamiento humano irregular.
- Mecanismos de permanencia responsable de AHI que no sean aptos para regularizarse o reubicarse basados en cumplimiento de condiciones especiales para proveerse de servicios básicos mediante ecotecnologías y la no ampliación de la superficie construida sobre el predio ocupado.
- Reubicación de AHI que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable o en zonas de alto valor ambiental y Áreas Naturales Protegidas.
- 5. Creación y actualización del Registro de AHI de la Ciudad con información poblacional, de carencias sociales y territorial de los predios y viviendas para la conformación de un expediente único por asentamiento.
- Monitoreo periódico del avance en la atención, tratamiento y respeto al cumplimiento de la permanencia de los AHI con sus programas de manejo, según lo determine la CEAHI de la alcaldía.
- Programas de regulación administrativa del suelo ocupado dirigido a los asentamientos que ya cuentan con zonificación habitacional rural en el PPDU o Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones.
- Elaboración de programas de manejo con el registro de condiciones originales de los AHI sujeto a regularización.



Política

Atención integral y manejo ambiental de Asentamientos Humanos Irregulares

Conservación, preservación y manejo sustentable de áreas ocupadas en suelo de conservación

Programas

Regularización, permanencia o reubicación de AHI

Compensación y mitigación por daño ambiental ocasionados en áreas ocupadas

Prevención, control y vigilancia de la mancha urbana en suelo de conservación

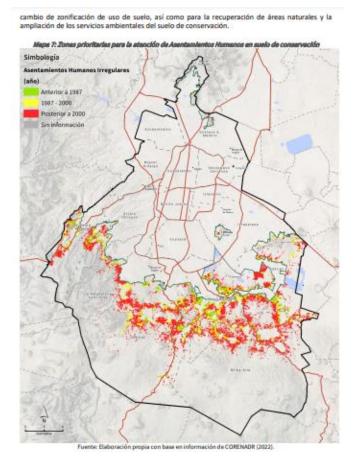
Convenios de crecimiento cero y acuerdos de participación comunitaria para evitar expansión de AHI

Implementación de ecotecnologías para la dotación de servicios básicos

Proyectos

Registro de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México

Zonas prioritarias para la atención de Asentamientos Humanos en suelo de conservación. Hace referencia a zonas donde se localizan los Asentamientos Humanos Irregulares, principalmente, en suelo de conservación, barrancas y Áreas Naturales Protegidas; y, zonas que consideran la atención integral (reubicación, contención de riesgos, regulación, mejora ambiental) para cada uno de los asentamientos humanos irregulares que puedan resultar elegibles para la procedencia o no del





info

Asimismo, en el anexo técnico del Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, contiene indicadores, proyectos y metas, a continuación, se enlistan.

1. Página 8 en el Objetivo Estratégico 5, Objetivo concurrente: Mejorar las condiciones de vida de la población que vive en zonas y poblados rurales. Línea de actuación 4. Implementación de la política integral para asentamientos humanos irregulares.

Objetivo Estratégico 5: Aprovechar de manera sustentable las zonas de producción agropecuaria, acuícola, apícola y agroindustrial para transitar hacia el desarrollo agroecológico del suelo de conservación y promover la permanencia de productores en actividades rurales.

Objetivo concurrente: Mejorar las condiciones de vida de la población que vive en zonas y poblados rurales.

Líneas de actuación

- Reconocimiento de las dinámicas demográficas de los pueblos originarios, como el desdoblamiento natural de las familias, para ofrecer vivienda adecuada a las zonas rurales.
- Dotación de servicios básicos a través de ecotecnias que permitan disminuir la huella ecológica para compensar la pérdida de los servicios ambientales.
- Implementación de servicios sustentables con ecotecnologías para la mejora ambiental de la producción en zonas rurales.
- Implementación de la política integral para asentamientos humanos irregulares.

POLÍTICAS: Política integral para el desarrollo rural; Política de producción y acceso a vivienda adecuada; Política de ampliación y rehabilitación de infraestructura para la prestación de servicios públicos; Política de promoción y utilización de energías renovables y sostenibles.



PROGRAMAS: Programa de ampliación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura educativa pública; Programa de ampliación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de salud pública, centros deportivos, equipamiento para la asistencia social; Programas de comercio de proximidad y de ordenamiento de comercio en la vía pública; Programa de infraestructura para la ampliación, mantenimiento y rehabilitación del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado; Programa de coordinación interinstitucional para el mejoramiento del servicio de recolección de basura; Programa de desarrollo de infraestructura y equipamiento adecuado en zonas con potencial turístico; Programa de bioenergía; Programa de infraestructura de aprovechamiento de residuos sólidos.

PROYECTOS: Construcción de vivienda adecuada en venta y renta para zonas rurales; Construcción y rehabilitación de equipamientos públicos en deterioro; Rehabilitación y construcción de infraestructura para suministro de agua potable; Construcción y adaptación de plantas de aprovechamiento de residuos orgánicos para producir biogás; Suministro e instalación de biodigestores como fuente de energía y electrificación con energías limpias.

Objetivo concurrente: Consolidar espacios productivos para el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana.

Líneas de actuación

- 1. Fomento a la agricultura urbana, periurbana y de traspatio.
- Identificación y actualización continua de zonas con aptitud para el desarrollo de agricultura urbana (huertos y jardinería).
- 2. Página 12, 13 y 14 en el Objetico Estratégico 7, Objetivo concurrente: Prevenir la expansión y el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación. Indicadores del objetivo estratégico 7.



Objetivo Estratégico 7: Establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para los Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Objetivo concurrente: Prevenir la expansión y el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

Líneas de actuación

- 1. Espacios y procedimientos para la gestión de proyectos, vigilancia y control de nuevos AHI.
- 2. Participación social responsable en la vigilancia y control de AHI.
- 3. Restauración de suelos degradados por AHI y uso racional del agua para los mismos.
- Fomento del sector agropecuario y forestal de manera sostenible a través de estímulos económicos.
- 5. Provisión de servicios básicos mediante ecotecnologías para AHI reconocidos por la CEAHI.

POLÍTICAS: Política integral de conservación, preservación y manejo sustentable del suelo de conservación; Política de regulación responsable del territorio.

PROGRAMAS: Programa para restaurar ecosistemas y agroecosistemas mediante incentivos por servicios socioambientales; Programa integral de protección, preservación y restauración de recursos naturales con participación de productores, comunidades y ejidos; Programa de fomento a la producción agroecológica, ganadería sustentable, manejo forestal sustentable y

aprovechamiento de la vida silvestre; Programa de ecotecnologías alternativas para la dotación de servicios básicos (agua, drenaje y electricidad).

PROYECTOS: Brigadas de vigilancia del suelo de conservación y sus usos normativos en las alcaldías; Estudios para la gestión comunitaria sustentable de los AHI; Apoyo para la gestión de proyectos agro-productivos, medioambientales y ecoturísticos.

Indicadores del objetivo estratégico 7

	Line	Linea Base		Metas			Un	idad de		Responsable	
Nombre del Indicador	Valor	Año	20.	28	2033	2038	N	tedida	Tendencia	(fuente)	
Porcentaje de gasto público destinado a la adquisición de bienes inmuebles y al desarrollo de obra pública en bienes de dominio público respecto del gasto neto anual	4.0	2023	4.	1	4.3	4.4	Por	rcentaje .	Ascendente	SAF (Proyec Paquete Económico	
Número de Programas de Ordenamiento Territorial de demarcación y parciales publicados en la Gaceta de la Ciudad de México.	0.0	2022	1	6.0	48.0	62.0	N	úmero	Ascendente	IPDP	
Porcentaje de los asentamientos humanos irregulares atendidos		0.0 2	023	10.0	30.	0	60.0	Porcent	aje Ascende	nte CEA	
Porcentaje de la superficie de los asentamien humanos irregulares en zonas rurales	itos	3.3 2	020	2.9	2.3	3	2.0	Porcenta	aje Descendo	ente CORE	
Porcentaje de superficie semiconsolidada en los asentamientos humanos irregulares		27.2 2	020	27.2	27.	2	27.2	Porcenta	aje Ascende	nte CORE	
Superficie recuperada de Suelo de Conservac Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental		183.6 2	020	229.8	268	.9	308.0	Hectáre	as Ascende	nte SEDEN	



Corresponsabilidades del objetivo estratégico 7

	Federal	Estatal	Local
Correspondencia institucional	CENAPRED-SSPC-CNPC	SEDUVI, INVI, SGIRPC, SEDEMA, CORENADR, IPDP, SOBSE	Todas las alcaldías, población que habita en AHI

Objetivo Estratégico 8: Fortalecer la función social del suelo a través del aumento de las reservas territoriales públicas para la construcción de proyectos de interés público en materia de vivienda, espacio público e infraestructura física.

Objetivo concurrente: Armonizar y mantener actualizado el marco normativo en materia de suelo que contemple el ordenamiento ecológico y el desarrollo urbano.

Líneas de actuación

- Ejecución de los procesos de la planeación y el Ordenamiento Territorial a nivel local, conforme a la CPCM y la LSPD.
- Homologación de los usos de suelo para la zonificación secundaria en los Programas de Ordenamiento Territorial y en los Programas Parciales de Ordenamiento Territorial de Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (PPOT).
- Formulación y vigilancia en el cumplimiento de los usos de suelo, niveles e intensidades de construcción en los POT y PPOT, con participación ciudadana de cada alcaldía, colonia o pueblo originario que corresponda.
- Aumento del suelo de conservación y disminución de expansión ocasionada por asentamientos humanos irregulares.

POLÍTICAS: Política de regulación responsable del suelo; Política integral de conservación, incremento, preservación y manejo sustentable del suelo de conservación; Política de integración de normativas de ordenamiento territorial.

PROGRAMAS: Programa para restaurar ecosistemas y agroecosistemas mediante incentivos por servicios socioambientales; Programa integral de protección, preservación y restauración de recursos naturales con participación de productores, comunidades y ejidos; Programa de rescate y restauración de paisajes en zonas rurales y chinampas; Programa de gestión integral de asentamientos humanos para su regularización o reubicación.

PROYECTOS: Sistema de información Estadística y Geográfica; Sistema de indicadores del desarrollo; Convenios de Crecimiento Cero y participación comunitaria sobre suelo de conservación.

En este sentido, le informó a la parte recurrente que la información otorgada podría ser consultada en las páginas previamente referidas en los siguientes enlaces:

EXPEDIENTE:

• Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial

https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/400/64828

24001317200327314.pdf

Anexo Técnico del Proyecto del Programa General de Ordenamiento

Territorial

https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/64828

26ebfd8b168844255.pdf

En este orden de ideas esta Ponencia, verificó tanto los enlaces como la información

indicada por el Sujeto Obligado, por lo que se adjuntaron las imágenes antes

mostradas.

Finalmente, le aclaró a la persona recurrente, que el Instituto de Planeación

Democrática y Prospectiva contaba con la información previamente señalada, sin

embargo, no se hizo referencia de la misma al responder la solicitud por ser parte

del **Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial**, mismo que **aún**

no ha entrado en vigor.

Hasta este punto, se advierte que el Sujeto obligado recurrido, satisfizo los

requerimientos informativos de la persona solicitante, dado atendió las

inconformidades manifestada, ya que aclaró su respuesta, en el sentido de

manifestarle su imposibilidad para realizar evaluaciones, dado que aún no han sido

aprobados los programas, además más de que colmo los requerimientos

informativos consistentes en que lineamientos ha establecido, si ha determinado

indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por

parte de los entes que las implementan, que estatus se encuentran, si ha

asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que

asentamientos se les está dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza

por medio de una Comisión de Evaluación que documentos tiene la misma,

que le han reportado y en ese seguimiento en que etapa de avance se

encuentra esta línea de acción.

Asimismo, le aclaró a la persona recurrente, que, si bien, el Instituto de

Planeación Democrática y Prospectiva contaba con la información

previamente señalada, lo es también que, no se hizo referencia de la misma al

responder la solicitud por ser parte del Proyecto del Programa General de

Ordenamiento Territorial, dado que aún no ha entrado en vigor.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos

Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe

previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

"Articulo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia

imparcialidad y buena fe".

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a

la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en

que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se

sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:



BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que la emitió una una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad

⁵ "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005



de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos** los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la

respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de

los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la

Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE

ESTOS PRINCIPIOS⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se

ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por

la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo

acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación a la persona

recurrente a través de su correo electrónico, medio señalado por la parte recurrente

para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, el quince de

noviembre de la presente anualidad.

-

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis:

1a./J. 33/2005. Página: 108.





INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solicitudesipdp@gmail.com>

información adicional respecto de SIP 092736723000175 relacionada al Recurso INFOCDMX/RR.IP.6811/2023

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solicitudesipdp@gmail.com>

15 de noviembre de 2023, 13:07

ESTIMADO CIUDADANO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso o), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, y 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Indromación Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6811/2023.

Se adjunta al presente oficio IPDP/DGIPDP/400/2023, de 14 de noviembre signado por el Patricio Carlos Carezzana.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes. Reciba un cordial saludo.

LICDA, MARÍA DE LOURDES MONTOYA ACOSTA

Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de

Planeación Democrática y Prospectiva.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XIII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXXX, XXXVIII, 2, 62, 52, 63, 77, 41, 64, 95, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetanse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digiti para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables.*

Derivado de la contingencia sanitaria por el COVID-19, el 6 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

hinfo

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber

quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.